



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO NÚMERO CNR-LG-02/2020.

“SERVICIOS DE USO DE LICENCIAS PARA SOFTWARE ARCSERVE UDP 7.0 PREMIUM EDITION – SOCKET, AÑO 2020”

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

, actuando en representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de , con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria -

que en adelante me denomino

“LA CONTRATANTE” o “EL CNR”, y por otra parte,

, actuando en mi calidad de

Representante Legal, de la Sociedad **INFOTECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INFOTECH, S.A DE C.V.,** de

y que en adelante me denomino **“LA**

CONTRATISTA”, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de **“SERVICIO DE USO DE LICENCIAS PARA SOFTWARE ARCSERVE UDP 7.0 PREMIUM EDITION – SOCKET, AÑO 2020”**, según el Cuadro Comparativo de Ofertas Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, en el cual se adjudicó la Contratación por Libre Gestión del **Requerimiento de No. 13251,** Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Términos de Referencia respectivos y demás leyes Salvadoreñas aplicables **CLÁUSULAS: PRIMERA I. OBJETO**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

DEL CONTRATO. Es el **SERVICIO DE USO DE LICENCIAS PARA SOFTWARE ARCSERVE UDP 7.0 PREMIUM EDITION – SOCKET, AÑO 2020.****II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el servicio de suscripción de uso de Licencias, del contrato de “**SERVICIOS DE USO DE LICENCIAS PARA SOFTWARE ARCSERVE UDP 7.0 PREMIUM EDITION – SOCKET, AÑO 2020**” es hasta por el monto de **SETENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USDS 72,000.00) IVA incluido.** **Forma de Pago;** Será un solo pago con crédito de 30 días calendarios, según numeral 32 y Anexo 2 de los Términos de Referencia, posterior a la firma del contrato, la recepción de la clave de activación, la recepción de la factura, la suscripción del acta de recepción del servicio recibido a satisfacción firmada y sellada por los Administradores del Contrato y El Contratista, lo anterior son los documentos que serán autorizados por parte de los administradores del contrato, para la autorización para el pago bajo la forma que solicitó el contratista. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio IVA, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago, será crédito y no contra entrega del referido servicio. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a 15 (quince) días calendarios a partir de la emisión del quedado. Según Declaración Jurada de Autorización de Depósito de Pago para Proveedores, incorporada en la Oferta, el contratista ha optado por la modalidad de pago por medio de dos cuentas corrientes, ambas cuentas a nombre de **INFOTECH S.A DE C.V.** **III. PLAZO DE CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIO.** El plazo del contrato será a partir del **PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE AMBAS DEL DOS MIL VEINTE.** El plazo de entrega del servicio será hasta DIEZ (10) días hábiles como máximo contados a partir de la entrega del contrato al contratista, por medio de una clave de activación desde el sitio web, cuya verificación estará a cargo de los Administradores del Contrato, sobre lo cual se levantará acta de recepción, debiendo iniciar dicho servicio a partir del 01 de enero del 2020, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas requeridas durante la vigencia del mismo, cuya verificación estará a cargo de los Administradores del Contrato, sobre lo cual se levantará acta de recepción, según numerales 24 y 25, de los Términos de Referencia. **Lugar de Prestación del Servicio.** Dicho servicio será recibido por los Administradores del Contrato en el Modulo 3 de la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros, la entrega del servicio objeto del presente contrato, será conforme al requerimiento que haga dicha Dirección, durante el periodo del contrato. **IV.**

✍

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR se obliga a pagar a la contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con aplicación a la asignación presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional; **V. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** Brindar el servicio objeto del presente contrato en atención al numeral 36 la SECCION IV de Los Términos de Referencia en todas sus partes y cumplir con las demás condiciones y términos establecidos en los Términos de Referencia. **VI. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre el contratista y el CNR, éste último contará con **DOS** contrapartes institucionales, la cual estará bajo la responsabilidad de ambos la Administración del Contrato, quienes serán los responsables de mantener comunicación constante con el Contratista, siendo el primer Administrador de Contrato el señor **Jorge Luis Loucel Carranza**, Jefe del Departamento de Operaciones Informáticas quien será el encargado de la administración de las actividades técnicas y el segundo administrador será **Juan José Tisnado Santos**. Administrador de Sistemas Informáticos, quien se encargará de la administración, y de las siguientes actividades: a) recepción de facturas, b) elaboración de actas de recepción de servicio, c) revisión de facturas para pago con UFI, d) seguimiento de facturas con proveedor, e) seguimiento a condiciones de pagos por proveedor, f) informe de avance de ejecución de contratos (junto al Administrador Técnico), g) evaluación de desempeño del contratista (junto al Administrador Técnico) y h) seguimiento de garantía, ambos serán los responsables de darle seguimiento al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente contrato, documentos contractuales y a lo establecido en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículo 23 letra h) de su Manual de Procedimiento, Reglamento vigente y su instructivo, nombrados según Requerimiento número **13251**, de fecha 29 de noviembre del dos mil diecinueve, nombrados en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por la Sub Dirección Ejecutiva. **VII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, la contratista se obliga a presentar **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**. La contratista deberá entregar a satisfacción del CNR dentro del plazo de **DIEZ (10) días hábiles** posteriores a la fecha de la entrega del contrato garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente al DIEZ por

8

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

ciento (10%) de la suma total contratada para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir del **01 de enero del 2020 al 01 de marzo del 2021**, por la cantidad de **SIETE MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USDS7,200.00)**, según numerales 28 y 29 de la SECCIÓN IV de los Términos de Referencia. **IX. INCUMPLIMIENTO.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales. En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP; cantidades que serán determinadas por el administrador del contrato y deberán ser pagadas directamente por la contratista y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **X. VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante la necesidad propias de la institución y a solicitud de los Administradores del Contrato Respectivo y durante la Vigencia del mismo, el Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados **XI. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado, por periodos menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual los Administradores del Contrato gestionaran y documentarán por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendarios antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo 83 de la LACAP y artículo 75 de su Reglamento. Así mismo de conformidad a los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo el contratista presentar a la UACI, dentro de los OCHO días (8) días hábiles siguientes después de la suscripción del documento de prórroga respectivo y DIEZ (10) días hábiles

✍

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

siguientes de entregado al contratista el documento de modificativa correspondiente en caso de incremento al contrato. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso por Libre Gestión; b) La Oferta del contratista; c) Requerimiento número 13251; d) La Garantía de Cumplimiento del Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este. **XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente. **XVII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que

8

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final **XVIII. JURISDICCIÓN**. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten **XIX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONE**. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas, ya sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. **XX. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO**. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido en esta fecha, no obstante que sus efectos son contados a partir del día primero de enero del dos mil veinte. En la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero del dos mil veinte.



TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ

LA CONTRATANTE



LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del quince de enero del dos mil veinte Ante mí, **MARIA ANTONIA FLORES CARDOZA**, Notario, del domicilio de departamento de , comparecen: licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

, actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria que en adelante denomino **"LA CONTRATANTE"** y por otra parte,

Representante Legal de la Sociedad **INFOTECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INFOTECH, S.A DE C.V.**, de

que en adelante denomino **"LA CONTRATISTA"**, personería que más adelante relacionaré y **ME DICEN: I.** Que me presentan el documento que antecede, por medio del cual celebran y que contiene el contrato Número **CNR-LG- CERO DOS / DOS MIL VEINTE** y cuyas cláusulas literalmente **DICEN: "PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO. Es el SERVICIO DE USO DE LICENCIAS PARA SOFTWARE ARCSERVE UDP SIETE PUNTO CERO PREMIUM EDITION – SOCKET, AÑO DOS MIL VEINTE. SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio por el servicio de suscripción de uso de Licencias, del contrato de "SERVICIOS DE USO DE LICENCIAS PARA SOFTWARE ARCSERVE UDP SIETE PUNTO CERO PREMIUM EDITION – SOCKET, AÑO DOS MIL VEINTE" es hasta por el monto de SETENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA incluido. Forma de Pago; Será un solo pago, con crédito de treinta días calendarios, según numeral treinta y dos y Anexo dos de los Términos de Referencia, posterior a la firma del contrato, la recepción de la clave de activación, la recepción de la factura, la suscripción del acta de recepción del servicio recibido a satisfacción firmada y sellada por los Administradores del Contrato y El Contratista, lo anterior son los documentos que serán autorizados por parte de los administradores del contrato, para la autorización para el pago bajo la forma que solicitó el contratista. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO, en concepto de retención del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio IVA, según aplique. De los**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

pagos al Proveedor se efectuaran las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago, será crédito y no contra entrega del referido servicio. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días calendarios a partir de la emisión del quedan. Según Declaración Jurada de Autorización de Depósito de Pago para Proveedores, incorporada en la Oferta, el contratista ha optado por la modalidad de pago por medio de dos cuentas corrientes, ambas cuentas a nombre de **INFOTECH S.A DE C.V. TERCERA. PLAZO DE CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIO.** El plazo del contrato será a partir del **PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE AMBAS DEL DOS MIL VEINTE.** El plazo de entrega del servicio será hasta DIEZ días hábiles como máximo, contados a partir de la entrega del contrato al contratista, por medio de una clave de activación desde el sitio web, cuya verificación estará a cargo de los Administradores del Contrato, sobre lo cual se levantará acta de recepción, debiendo iniciar dicho servicio a partir del uno de enero del dos mil veinte, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas requeridas durante la vigencia del mismo, cuya verificación estará a cargo de los Administradores del Contrato, sobre lo cual se levantara acta de recepción, según numerales veinticuatro y veinticinco, de los Términos de Referencia. **Lugar de Prestación del Servicio.** Dicho servicio será recibido por los Administradores del Contrato en el Modulo tres de la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros, la entrega del servicio objeto del presente contrato, será conforme al requerimiento que haga dicha Dirección, durante el periodo del contrato. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR, se obliga a pagar a la contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con aplicación a la asignación presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** Brindar el servicio objeto del presente contrato en atención al numeral treinta y seis de la SECCION IV de Los Términos de Referencia en todas sus partes y cumplir con las demás condiciones y términos establecidos en los Términos de Referencia. **SEXTA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre el contratista y el CNR, éste último contará con **DOS** contrapartes institucionales, la cual estará bajo la responsabilidad de ambos la Administración del Contrato, quienes serán los responsables de mantener comunicación constante con el Contratista, siendo el primer Administrador de Contrato el señor **Jorge Luis Loucel Carranza**, Jefe del Departamento de Operaciones Informáticas quien será el encargado de la administración de las actividades técnicas y el

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

segundo administrador será **Juan José Tisnado Santos**. Administrador de Sistemas Informáticos, quien se encargará de la administración, y de las siguientes actividades: a) recepción de facturas, b) elaboración de actas de recepción de servicio, c) revisión de facturas para pago con UFI, d) seguimiento de facturas con proveedor, e) seguimiento a condiciones de pagos por proveedor, f) informe de avance de ejecución de contratos (junto al Administrador Técnico), g) evaluación de desempeño del contratista (junto al Administrador Técnico) y h) seguimiento de garantía, ambos serán los responsables de darle seguimiento al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente contrato, documentos contractuales y a lo establecido en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y artículo veintitres letra h) de su Manual de Procedimiento, Reglamento vigente y su instructivo, nombrados según Requerimiento número trece mil doscientos cincuenta y uno, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, nombrados en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por la sub Dirección Ejecutiva. **SEPTIMA. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, la contratista se obliga a presentar **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá entregar a satisfacción del CNR dentro del plazo de DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de enero del dos mil veinte al primero de marzo del dos mil veintiuno, por la cantidad de **SIETE MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, según numerales veintiocho y veintinueve de la sección IV de los Términos de Referencia. **NOVENA. INCUMPLIMIENTO.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales. En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP; cantidades que serán determinadas por el administrador del contrato y deberán ser pagadas directamente por la contratista y b)



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA. VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante la necesidad propias de la institución y a solicitud de los Administradores del Contrato Respectivo y durante la Vigencia del mismo, el Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un **VEINTE POR CIENTO** del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados

DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD. El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado, por periodos menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual los Administradores del Contrato gestionaran y documentarán por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendarios antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Así mismo de conformidad a los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo el contratista presentar a la UACI, dentro de los OCHO días hábiles siguientes después de la suscripción del documento de prórroga respectivo y DIEZ días hábiles siguientes de entregado al contratista el documento de modificativa correspondiente en caso de incremento al contrato. **DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso por Libre Gestión; b) La Oferta del contratista; c) Requerimiento número trece mil doscientos cincuenta y uno; d) La Garantía de Cumplimiento del Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente. **DÉCIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final **DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA. .COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas, ya sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. *Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del día uno de enero de dos mil veinte.* " " " " **II.** Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, así como todas las demás obligaciones accesorias a que se refiere el anterior documento que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, en tres hojas de papel simple, al cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- **Y yo la suscrito notario, DOY FE: I.** Que las firmas que anteceden **SON AUTENTICAS**, por haber sido reconocidas como suyas por los comparecientes. **II.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número diecinueve de fecha dos de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número ciento uno del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número Ochocientos ochenta y uno, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR. El Acuerdo de Delegación entrara en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento dos del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al tres de junio de dos mil diecinueve, según constancia número cuatro mil seiscientos sesenta y seis extendida por la Jefe del Diario Oficial. **II.** De ser legítima y suficiente la personería con

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

que comparece el señor _____, por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad otorgada en esta ciudad, a las quince horas del ocho de mayo del dos mil nueve, ante los oficios Notariales de Patricio Ernesto Gómez Olivares, inscrita en el Registro de Comercio el trece de mayo del dos mil nueve, bajo el numero **NOVENTA Y TRES** del Libro **DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO**, del Registro de Sociedades, del folio **CUATROCIENTOS CINCO AL CUATROCIENTOS DIECISEIS**, en la que constan que su denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio de la sociedad, son los que en el testimonio se han dicho, que su plazo es indefinido que dentro de sus finalidades se encuentra el otorgar actos como el presente; que se estableció que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; que el período en funciones de la administración es de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelecto, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponde al Administrador Único de la Junta Directiva de la misma, quien está facultado para otorgar actos como el presente b) Copia de Credencial Certificada por notario de Punto de Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, el treinta de octubre del dos mil diecisiete, el cual se encuentra el acuerdo número PUNTO UNICO, el cual literalmente dice nombrar como administrador único propietario a _____ quien fungirá para el periodo de **CINCO AÑOS**, a partir de fecha de inscripción en el Registro de Comercio, siendo el trece de noviembre del dos mil diecisiete, el cual vence el trece de noviembre del dos mil veintidós, inscrito al número **TREINTA Y CUATRO** del Libro **TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO**, del Registro de Sociedades del Folio **CIENTO CUARENTA Y CINCO** al **FOLIO CIENTO CUARENTA Y SIETE**. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un so



1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.